

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE **“PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL”**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL SECRETARIADO”**, REPRESENTADO POR EL MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **BLINDAJES URBANOS S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR **FRANCISCO ARTURO ÁVILA ROSAS** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”** Y CUANDO ÉSTOS SEAN CITADOS O ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara **“EL SECRETARIADO”**

- I.1 Que con fecha 18 de febrero de 2009 fue aprobado el Decreto No. 259 que contiene las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, el cual fue publicado en el Periódico Oficial No. 15 bis de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual en el numeral 97 de la citada Ley se constituye el Secretariado Ejecutivo como órgano operativo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- I.2 Que la Ley en comento en su artículo 7 establece que el Estado y los Municipios, mediante la aplicación de sus propios recursos, procurarán alcanzar los fines de la seguridad pública, combatiendo las causas que generan las infracciones, conductas antisociales y delitos, mediante la formulación, desarrollo e instrumentación de programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad, en un marco de prevención y corresponsabilidad.
- I.3 Que con fecha 15 de septiembre del 2022, el **MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA**, fue nombrado Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública por el **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado de Durango por lo que tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
- I.4 Que el **MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA**, comparece en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y con capacidad legal para suscribir el presente contrato conforme a las facultades que le otorgan los artículos 106 y 112 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, 13 fracciones XV y XVII, 20 Fracción VIII y 22 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- I.5 Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en calle Patria Libre # 435 esquina Boulevard Domingo Arrieta del Fraccionamiento Domingo Arrieta, C. P. 34180, Durango, Dgo.



I.6 Que los recursos para cubrir las aportaciones que se deriven del presente contrato serán cubiertos con recursos autorizados que forman parte del Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, dentro del CAPÍTULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS, CONCEPTO 2800: MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA SEGURIDAD, PARTIDA 283: PRENDAS DE PROTECCION PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL, EJERCICIO: 2023, para cumplir con la obligación prevista por el art. 112 en sus fracciones I, V, VI Y VII de la Ley de Seguridad Pública en el Estado de Durango.

I.7 Que el presente contrato se realiza mediante Licitación Pública Nacional LA-69-Q51-910043997-N-04-2023, con fundamento en los artículos 26, 26 bis y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y capítulo segundo del Reglamento de la citada Ley.

II.- Declara "EL PROVEEDOR":

II.1 Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 16,503 (dieciséis mil quinientos tres), Volumen 543 (quinientos cuarenta y tres), Folio 50 (cincuenta), de fecha 15 de enero de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Sandoval Pardo, Notario Público número 33 de la Ciudad de Naucalpan de Juárez, estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México Distrito judicial de Naucalpan y Huixquilucan, bajo el folio electrónico 1147*4, control interno 17 de fecha 14 de febrero del año 2005, se constituyó la empresa "**BLINDAJES URBANOS S.A. DE C.V.**" y conviene que, si llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como mexicano, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar protección a ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado del presente instrumento.

II.2 Comparece en este acto a través del **C. Francisco Arturo Ávila Rosas**, en su carácter de apoderado legal, como lo acreditan con la copia de la escritura pública número 106,790 (ciento seis mil setecientos noventa), Libro 4,378(cuatro mil tres cientos setenta y ocho), de fecha 20 de abril del 2021, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 de la Ciudad de México, quien declara "bajo protesta de decir verdad" que las facultades conferidas no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna, tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas suficientes y necesarias para obligarse a la contratación objeto del presente contrato; además de contar con los permisos, licencias y autorizaciones necesarias de conformidad con la legislación aplicable, para hacer uso de los bienes y técnicas de que se vale para la venta de los bienes ofertados.

II.3 Que con el objeto de cumplir con sus obligaciones fiscales se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes **BUR0401152KA**.

II.4 Su apoderado legal se identifica con credencial para votar expedida a su favor por El Instituto Nacional Electoral con número **N1-ELIMINADO 9**



- II.5 Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango bajo el número 0197/2023.
- II.6 Para los efectos legales de este contrato. señala como su domicilio el ubicado en carretera N2-ELIMINADO 2
- II.7 Cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones mencionados en este instrumento, así mismo, cuenta con los perfiles y conocimientos profesionales, experiencia, capacidad profesional y organizativa suficiente y necesaria para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato.
- II.8 Conocer el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables vigentes.
- II.9 “EL PROVEEDOR” declara que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- “LAS PARTES” declaran:

- III.1 Que han decidido celebrar el presente contrato de adquisición comprometiéndose al cabal cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato es la adquisición del **prendas de protección para seguridad pública y nacional** que a continuación se describe:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO ANTES DE IVA
600	Chaleco Balístico N3-ELIMINADO 417 N4-ELIMINADO 418	\$ 17,155.00
319	Casco balístico N5-ELIMINADO 419 N6-ELIMINADO 420	\$ 7,183.90



N7-ELIMINADO 421

SEGUNDA: PLAZO DE ENTREGA. - “EL PROVEEDOR” se compromete ante “EL SECRETARIADO” a realizar la entrega a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. “EL SECRETARIADO” pagará a “EL PROVEEDOR” la cantidad de \$12'584,664.10 (DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.), más I.V.A, la condición del monto del presente contrato es a precio fijo.

CUARTA: GARANTÍA DEL PRODUCTO. - “EL PROVEEDOR” se compromete a garantizar los chalecos balísticos por 8 (ocho) años y 7 (siete) años para las placas balísticas, contra defectos de fabricación, composición o vicios ocultos, contados a partir de la fecha de entrega y aceptación de conformidad de los mismos.

En caso de que los bienes presenten defectos, vicios ocultos y/o deficiencias en la calidad durante el periodo de garantía, se deberá proceder a su sustitución o reemplazo, que deberá realizarse a entera satisfacción de este secretariado y en sitio, en las oficinas señaladas en la cláusula quinta del presente contrato, en un plazo máximo de dos días, a partir de la notificación al proveedor.

Así mismo “EL PROVEEDOR” se compromete entregar dentro de los cinco días siguientes a la firma del presente instrumento jurídico póliza de garantía de responsabilidad civil a favor de “EL SECRETARIADO” por \$ 20'000,000.00 dls. (Veinte millones de dólares americanos), que ampara muerte, lesiones o enfermedad que sea consecuencia de la mala calidad de los chalecos o placas balísticas. Lo anterior de conformidad con las especificaciones técnicas de licitación pública nacional LA-69-Q51-910043997-N-03-2023.

QUINTA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS. - Los productos se entregarán libre abordó en las oficinas del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública sita en Calle Patria Libre No. 435, esq. Blvd. Domingo Arrieta del Fracc. Domingo Arrieta, C.P. 34180 de la Ciudad de Durango. “EL SECRETARIADO” se reserva el derecho de comprobar que los equipos cumplan con las especificaciones solicitadas, así como la calidad de las mismas y en caso de existir irregularidades, procederá a aplicar lo estipulado en “Penas Convencionales” artículo 53 y 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato la dependencia solicitante procederá al rechazo de los bienes.

Se entiende como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en la Cláusula décimo cuarta bajo “Penas Convencionales”, hasta en tanto sean aceptados por la Dependencia solicitante.



La dependencia solicitante podrá hacer la devolución de los bienes y el proveedor se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad, y el proveedor se obliga a hacer las adecuaciones correspondientes o sustituir el bien.

SEXTA: "EL PROVEEDOR" se obliga a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, aun después de concluidos los efectos del presente instrumento jurídico, ningún tipo de información, datos, resultados o productos ya sea en forma parcial o total derivados del presente contrato sin previa autorización por escrito de **"EL SECRETARIADO"**, por lo que el incumplimiento de esta cláusula dará origen a la rescisión del contrato por parte de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole que se pudiese derivar, lo cual podrá ser ejercida por la contratante en cualquier momento, ante las instancias correspondientes, salvo aquellas que sean inminentemente necesarias para cumplir el objeto del presente contrato.

SÉPTIMA: "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones en la materia, las garantías que a continuación se mencionan:

- a) Garantía de cumplimiento del contrato: fianza por el 10% (diez por ciento) por el monto total del contrato, sin incluir el concepto del impuesto al valor agregado, que deberá de entregar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del contrato (artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público). Este documento garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.
- b) Póliza de responsabilidad civil por \$ 20'000,000.00 dls. (Veinte millones de dólares americanos), que ampara muerte, lesiones o enfermedad que sea consecuencia de la mala calidad de los chalecos o placas balísticas.

La fianza deberá ser otorgada a través de una compañía afianzadora debidamente autorizada por las leyes mexicanas a favor del Secretariado Ejecutivo del Consejo estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango. Esta deberá de estar vigente durante la duración del contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cargo de **"EL PROVEEDOR"** en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación del presente contrato, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada por el mismo plazo.

Las pólizas de fianza deberán de contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgué:

- a). - Que la fianza se otorgué en los términos de este contrato.
- b). - Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega de los bienes adquiridos en el presente contrato, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga para lo cual la afianzadora expresamente deberá otorgar su consentimiento respecto de la prorroga o espera que eventualmente se llegue a dar.
- c). - Que la fianza garantizará el cumplimiento del presente contrato.



d). - Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL SECRETARIADO"**.

e). - Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178, 282, 283 de la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas, en vigor.

La garantía se cancelará cuando **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.

Si transcurrido el plazo a que se refiere esta cláusula **"EL PROVEEDOR"** no ha otorgado la garantía respectiva, **"EL SECRETARIADO"** podrá declarar automáticamente la rescisión del contrato, sin responsabilidad de ningún tipo para **"EL SECRETARIADO"** quedando a salvo sus derechos para exigir el pago de los daños y perjuicios que pudiese causarle.

OCTAVA CONDICIONES DE PAGO. - La operación del presente contrato se sujeta a lo siguiente:

- a) El pago total será por la cantidad de **\$12'584,664.10 (DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)**, más impuesto al valor agregado, mismo que se liquidará en un plazo no mayor de 20 días naturales una vez recibidos los bienes y entregada la factura correspondiente con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones legales aplicables.

NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - **"EL SECRETARIADO"** podrá suspender temporalmente todo o en parte los suministros del bien contratado en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, siendo suficiente para su reanudación aviso por escrito con cinco días hábiles de anticipación.

DÉCIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - **"EL SECRETARIADO"** podrá rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por el incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La contravención de las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL SECRETARIADO"**, además de que se apliquen a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales, conforme a lo establecido en éste contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DECIMA PRIMERA. - TERMINACION ANTICIPADA. - **"EL SECRETARIADO"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas,



se ocasionara algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron otorguen al contrato con motivo de la resolución de inconformidad o intervención de oficio emitidos por la Secretaria de Contraloría del Estado, se dará por concluida la relación contractual sin responsabilidad ni adeudo alguno para **"LAS PARTES"** Art. 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico).

DECIMA SEGUNDA. - PAGOS EN EXCESO. – Tratándose de pagos en exceso que reciba **EL PROVEEDOR** este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en los casos de prórroga para créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pegadas en exceso en cada caso y se computarán por los días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL SECRETARIADO**, para su exigencia bastara con la notificación hecha por escrito, en el supuesto que después de un primer requerimiento no se haga la devolución, **EL PROVEEDOR** se obliga a pagar los gastos de cobranza que se generen.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, una vez adjudicados, no podrán ser cedidos en forma parcial o total a favor de otra persona física o moral (Art. 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico).

El incumplimiento de la presente cláusula es motivo de rescisión sin responsabilidad para **"EL SECRETARIADO"**.

DÉCIMA CUARTA: PENA CONVENCIONAL. - Las partes acuerdan, en que **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor a penas convencionales y las cuales consistirán en el 1% del monto total del contrato antes de IVA, multiplicado por cada uno de los días en los cuales se atrase en la entrega de los bienes de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

Tratándose de incumplimiento del proveedor por la no entrega de los bienes o de la prestación del servicio, se sujetará a lo establecido en el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

DÉCIMA QUINTA: Las partes que intervienen en la celebración de este contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, lesión, ni vicio alguno del consentimiento, que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

DÉCIMA SEXTA: En cualquier momento las partes podrán enmendar, modificar o crear disposiciones complementarias a este contrato y sus anexos, cuando así lo consideren pertinentes, teniendo únicamente validez, si estos cambios se establecen por escrito y suscrito por ambas partes.

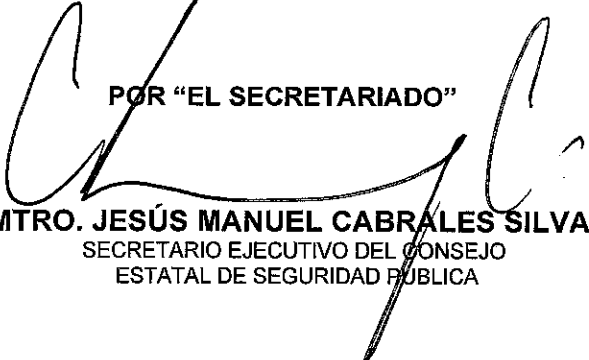
DÉCIMA SEPTIMA: Todas las notificaciones se harán por escrito ya sea personalmente a los representantes legales de las **"PARTES"** o bien, mediante, correo registrado o certificado o cualquier otro domicilio notificado posteriormente por escrito.



Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Locales competentes ubicados en la Ciudad de Durango, Dgo. Renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido y fuerza legal de este contrato, se firma por triplicado en la Ciudad de Victoria de Durango, Capital del Estado de Durango, el día 31 de julio 2023.

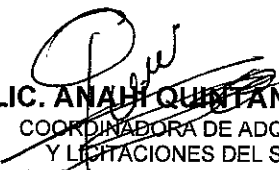
POR "EL SECRETARIADO"


MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR "EL PROVEEDOR"


FRANCISCO ARTURO AVILA ROSAS
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA BLINDAJES
URBANOS SA DE C.V.


C.P. NADIA ISABEL RÍOS SOTO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
SECESP


LIC. ANAHI QUINTANA CORONEL
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y LICITACIONES DEL SECESP; Y
RESPONSABLE DE EVALUACIÓN DE
PROPOSICIONES TÉCNICA Y
ECONÓMICA

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS EN EL SECESP. El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública (SECESP), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione. Los datos personales que nos brinde los utilizaremos para las siguientes finalidades: Relación proveedores contratados en el SECESP, participar en los procedimientos de licitaciones o adquisición directa, elaboración de contrato y convenio, trámite de pago, comprobación de gastos, dar cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Local y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se informa que se realizará transferencias adicionales, únicamente que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que están debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en la página del SECESP <http://secesp.durango.gob.mx/avdp.html>

Si desea conocer el CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, lo puede hacer en la siguiente liga <https://secesp.durango.gob.mx/marcojuridico.html>



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

3.- ELIMINADO Por lo tanto, la divulgación pondría en riesgo la operatividad y seguridad de todas las corporaciones de seguridad, estabilidad de las instituciones del Estado, por consiguiente, la seguridad de los gobernados, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el artículo 5 fracción XXI y 109 de la LTAIPED, los LGCDIVP, y con artículos 40, 41 fracción II, 96, 100, 102 fracción I, 105, 106,107 y 109 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

4.- ELIMINADO Por lo tanto, la divulgación pondría en riesgo la operatividad y seguridad de todas las corporaciones de seguridad, estabilidad de las instituciones del Estado, por consiguiente, la seguridad de los gobernados, 1 párrafo de 9 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el artículo 5 fracción XXI y 109 de la LTAIPED, los LGCDIVP, y con artículos 40, 41 fracción II, 96, 100, 102 fracción I, 105, 106,107 y 109 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

5.- ELIMINADO Por lo tanto, la divulgación pondría en riesgo la operatividad y seguridad de todas las corporaciones de seguridad, estabilidad de las instituciones del Estado, por consiguiente, la seguridad de los gobernados, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el artículo 5 fracción XXI y 109 de la LTAIPED, los LGCDIVP, y con artículos 40, 41 fracción II, 96, 100, 102 fracción I, 105, 106,107 y 109 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

6.- ELIMINADO Por lo tanto, la divulgación pondría en riesgo la operatividad y seguridad de todas las corporaciones de seguridad, estabilidad de las instituciones del Estado, por consiguiente, la seguridad de los gobernados, 1 párrafo de 9 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el artículo 5 fracción XXI y 109 de la LTAIPED, los LGCDIVP, y con , artículos 40, 41 fracción II, 96, 100, 102 fracción I, 105, 106,107 y 109 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

7.- ELIMINADO al denotar al equipo estratégico de protección con que cuentan los elementos operativos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el artículo 5 fracción XXI y 109 de la LTAIPED, los LGCDIVP, y con , artículos 40, 41 fracción II, 96, 100, 102 fracción I, 105, 106,107 y 109 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.

LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango."